

ANEXO IV

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN TRINACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO PILCOMAYO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento se adopta de conformidad a lo establecido en el artículo III inc. b) del Acuerdo Constitutivo de la Comisión Trinacional para el Desarrollo de la Cuenca del Río Pilcomayo, suscrito en La Paz, el 9 de febrero de 1995, por los Cancilleres de Argentina, Bolivia y Paraguay, (en adelante el Acuerdo Constitutivo) y lo acordado en la XXXIV Reunión del Consejo de Delegados desarrollada el 11 y 12 de febrero de 2008, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina. La citada Comisión Trinacional es, conforme al art. VII del Acuerdo Constitutivo un organismo con personalidad jurídica internacional autónoma de gestión administrativa, técnica y financiera y patrimonio propio.

Artículo 2

La Comisión Trinacional tiene como objetivo general promover el desarrollo integral de la cuenca del Río Pilcomayo en base al progreso económico, la sostenibilidad ambiental y la equidad, a través del aprovechamiento racional de sus recursos naturales y la gestión equitativa de los recursos hídricos de la cuenca.

Artículo 3

La Comisión Trinacional tendrá su domicilio legal en la Sede de la Dirección Ejecutiva que será determinada por las Partes.

Artículo 4

La Comisión Trinacional tiene las competencias y funciones establecidas por el Art. IV del Acuerdo Constitutivo.

TÍTULO II

COMPOSICIÓN Y AUTORIDADES DE LA COMISIÓN

Capítulo I: Composición

Artículo 5

La Comisión Trinacional está constituida, conforme al Art. II del Acuerdo Constitutivo, por un Consejo de Delegados integrado por dos delegados por cada Parte, designados por sus respectivos Gobiernos.

Artículo 6

Las comunicaciones de las designaciones de los Delegados se harán a través de sus respectivas Cancillerías.



Capítulo II: del Consejo de Delegados

Artículo 7

El Consejo de Delegados es el órgano superior de la Comisión Trinacional, facultado para definir las políticas de desarrollo de la cuenca del río Pilcomayo en función de los objetivos trazados por la Declaración de Formosa firmada por los Presidentes de Argentina, Bolivia y Paraguay el 26 de abril de 1994 y por el Acuerdo Constitutivo.

Artículo 8

A los efectos del artículo precedente el Consejo de Delegados tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones que dicte, en ejercicio de las competencias y funciones establecidas en el Art. IV del ACUERDO CONSTITUTIVO.
- b) Considerar y aprobar la contratación de obras, servicios no personales y consultorías así como la adquisición de bienes muebles e inmuebles.
- c) Aprobar e impulsar las acciones destinadas a la coordinación de planes, programas y proyectos de aplicación regional y evaluar su ejecución.
- d) Gestionar y aprobar la asistencia y cooperación internacional.
- e) Aprobar la asistencia técnica y/o financiera de organizaciones no gubernamentales.
- f) Aprobar la suscripción de convenios con instituciones que promuevan y/o ejecuten programas y proyectos de desarrollo en áreas de interés común.
- g) Aprobar anualmente el presupuesto de funcionamiento e inversión y la programación financiera de todos los órganos de la Comisión Trinacional.
- h) Aprobar la estructura administrativa, los reglamentos y manuales de funciones propuestos de todos los órganos de la Comisión Trinacional.
- i) Autorizar los viajes por cuestiones relativas a los objetivos de la Comisión Trinacional, de funcionarios de cualquiera de sus órganos a países ajenos a la Cuenca.
- j) Designar y remover al Director Ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. II inc. b) del Acuerdo Constitutivo, así como a los Jefes de las Unidades dependientes de la Dirección Ejecutiva.
- k) Evaluar y aprobar los nombramientos de personal que proponga la Dirección Ejecutiva.

Artículo 9

Los miembros del Consejo de Delegados actuarán a través del mismo. En ningún caso podrán intervenir particularmente en las actividades técnicas, financieras, contables y administrativas de los diferentes órganos de la Comisión Trinacional.

Artículo 10

Los miembros del Consejo de Delegados, el Director Ejecutivo y los Jefes de Unidad no podrán por sí o por interpósitas personas intervenir como gestores o negociadores de contratos de construcciones, ventas, consultorías y, en general, de cualquier vinculación contractual durante el ejercicio de su mandato, y hasta 6 meses después de la finalización del mismo.

Artículo 11

Los miembros del Consejo de Delegados durarán en sus funciones el tiempo que señale el Estado Parte que los han nominado.

Artículo 12

El Consejo de Delegados podrá efectuar reuniones ordinarias o extraordinarias según lo ameriten las circunstancias.

De las reuniones del Consejo de Delegados se levantarán y protocolizarán actas cronológica y correlativamente enumeradas en un registro. Para su validez, las actas deberán ser aprobadas y firmadas por el Consejo.

Artículo 13

El quórum para las reuniones del Consejo de Delegados, estará constituido por la totalidad de sus delegaciones.

Las resoluciones del Consejo de Delegados serán adoptadas por consenso.

Capítulo III: del Presidente Pro - Témcore de la Comisión Trinacional

Artículo 14

El Presidente Pro - Témcore de la Comisión Trinacional es la autoridad coordinadora de la Comisión y le corresponde dirigir las actividades de la misma. Ejercerá sus funciones con sujeción al Acuerdo Constitutivo, al presente Reglamento y a las determinaciones del Consejo de Delegados.

Artículo 15

La Presidencia Pro - Témcore de la Comisión Trinacional será desempeñada por un año calendario y en forma rotativa, por el Primer Delegado del Estado Parte que corresponda. La rotación se establecerá por el orden alfabético de los países.

Artículo 16

El Presidente Pro - Témcore del Consejo de Delegados tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar oficialmente a la Comisión Trinacional.
- b) Decidir, previa consulta a las demás Delegaciones, en relación con cuestiones de urgencias vinculadas al funcionamiento administrativo.
- c) Velar por el cumplimiento del Acuerdo Constitutivo, de las disposiciones legales de las Partes, y de los estatutos, reglamentos y manuales de funciones que rijan en el funcionamiento de la Comisión Trinacional.
- d) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Delegados, tanto ordinarias como extraordinarias.
- e) En cumplimiento de las decisiones del Consejo de Delegados, y a través del Secretario, coordinar las actividades y las comunicaciones con la Dirección Ejecutiva y el Comité de Coordinación.
- f) Nombrar y remover al Secretario del Consejo de Delegados y al personal de la Secretaría.

Artículo 17

El Consejo de Delegados será asistido por una Secretaria, la que dependerá directamente del Presidente Pro-Tempore.

La Secretaría estará encabezada por un Secretario, quien será designado - previa consulta con los Estados Partes - por el Presidente Pro-Tempore de la Comisión Trinacional.

Artículo 18

Las funciones del Secretario serán:

- a) Asistir al Presidente Pro-Tempore para la convocatoria a las reuniones del Consejo de Delegados.
- b) Sugerir al Presidente Pro-Tempore - en consulta con las Delegaciones de los Estados Partes - la Agenda Tentativa de las reuniones del Consejo de Delegados.
- c) Organizar las reuniones del Consejo de Delegados.
- d) Prestar asistencia a los Grupos de Trabajo que el Consejo de Delegados decida constituir.
- e) Formalizar el intercambio de todo tipo de información entre los órganos de la Comisión Trinacional: Consejo de Delegados, Comité Trinacional de Coordinación y Dirección Ejecutiva.
- f) Preparar cada ejercicio - en consulta con los órganos de la Comisión Trinacional y a más tardar cada mes de Noviembre - el proyecto de Informe Anual de la Comisión Trinacional a los Gobiernos de los Estados Parte, y ponerlo a consideración del Presidente Pro-Tempore y de las Delegaciones.
- g) Representar al Consejo de Delegados y al Presidente Pro Tempore en los eventos y actividades que ellos dispongan.
- h) Cumplir con todas las demás tareas que le asigne el Consejo de Delegados a través del Presidente Pro-Tempore.

Capítulo IV: de la Dirección Ejecutiva

Artículo 19

La Dirección Ejecutiva es el órgano técnico de la Comisión Trinacional, responsable de la aplicación de las decisiones del Consejo de Delegados.

Las comunicaciones entre ambos órganos se efectuarán a través del Secretario.

Artículo 20

La Dirección Ejecutiva contará, para el cumplimiento de su cometido, con tres unidades, cuyas jefaturas serán desempeñadas por profesionales de adecuada formación académica y experiencia en la materia respectiva.

Las Unidades dependientes de la Dirección Ejecutiva serán las siguientes: a) Unidad de Planificación y Gestión; b) Unidad de Comunicación y Participación de la Sociedad y c) Unidad de Monitoreo y Centro de Datos.

Artículo 21

El Director Ejecutivo y los Jefes de Unidades serán designados, previa evaluación de sus méritos y aptitudes, por periodos de tres años, Consejo de Delegados, el que podrá removerlos o sustituirlos antes de ese plazo por razones fundadas. Fijaran residencia en la Sede de la Dirección Ejecutiva.

En caso de vacancia en el cargo de Director Ejecutivo, dicho cargo será desempeñado interinamente por uno de los Jefes de Unidad, que determine el Consejo de Delegados, sin perjuicio de sus funciones. Si la vacancia excede el periodo de un año, el Jefe de Unidad encargado de la Dirección Ejecutiva será reemplazado, al cumplir dicho término, por otro Jefe de Unidad, en forma rotativa.

Artículo 22

El Director Ejecutivo o en su caso, quien desempeñe interinamente el cargo, tendrá las siguientes atribuciones y funciones principales:

- a) Dirigir y administrar todas las actividades operativas, técnicas y económicas de la Dirección Ejecutiva.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y determinaciones que se adopten en el Consejo de Delegados de la Comisión.
- c) Instrumentar las decisiones adoptadas por el Consejo de Delegados de la Comisión, traduciendo en planes y programas las estrategias delineadas para su implementación.
- d) Ejecutar las políticas operativas en materias de administración general, procedimientos, personal, adquisiciones, contrataciones, etc.
- e) Proponer al Consejo de Delegados los planes de corto, mediano y largo plazo, y el presupuesto anual de la Dirección Ejecutiva para su consideración y aprobación.
- f) Asumir, por delegación expresa del Consejo de Delegados, la representación legal de la Comisión, para suscribir contratos, convenios, escrituras, adquisiciones de bienes y transferencias, conforme a lo establecido en el Acuerdo Constitutivo, el presente Reglamento y demás disposiciones emergentes del Consejo de Delegados.
- g) Presentar a más tardar a fines del mes de junio de cada año, para consideración y aprobación del Consejo de Delegados, un plan operativo anual de sus actividades. Dicho documento deberá incluir las necesidades de financiamiento, debidamente fundamentadas, para el ejercicio siguiente.
- h) Remitir para consideración y aprobación del Consejo de Delegados el balance y el informe anual de auditoría financiera interna y externa, así como los informes de las demás auditorías especiales que se realizaron en el ejercicio.
- i) Nombrar al personal subalterno de la Dirección Ejecutiva, el cual deberá recaer, en ciudadanos de los países miembros del Acuerdo Constitutivo.
- j) Presentar los informes correspondientes señalados en el Art. 3 del acuerdo constitutivo.
- k) Proponer al Consejo de Delegados las posibilidades de cooperación técnica o financiera, que ofrezcan diferentes organismos nacionales o internacionales, para el logro de los fines de la Comisión.
- l) Supervisar el cumplimiento de las funciones que desarrollan las Unidades.
- m) Elevar a consideración del Consejo de Delegados el Manual de Funciones de la Dirección Ejecutiva.
- n) Cumplir todas aquellas actividades que le sean encomendadas por el Presidente Pro Tempore y/o por el Consejo de Delegados.

Artículo 23

La Unidad de Planificación y Gestión tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- a) Implementación, evaluación de la ejecución y actualización del Plan Maestro de la Cuenca en coordinación con las planificaciones de cada Estado Parte:

- b) El relevamiento y monitoreo de las demandas de agua para sus diferentes usos, de los usos del suelo y de fuentes de contaminación;
- c) La elaboración de mecanismos de planificación y ejecución participativa;
- d) La continuación de estudios, proyectos y obras elaboradas por el Proyecto de Gestión Integrada y Plan Maestro;
- e) La realización de estudios que propendan a actualizar y mejorar el conocimiento de la cuenca;
- f) La definición de objetivos de calidad de los cuerpos de agua transfronterizos y coordinación de niveles guía y estándares de calidad trinacionales;
- g) Desarrollar mecanismos de actualización científico - tecnológica, información y capacitación del personal de la Dirección Ejecutiva y promover estas actividades en los organismos de gestión nacionales;
- h) Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo de Delegados.

Artículo 24

La Unidad de Comunicación y Participación de la Sociedad tendrá a su cargo:

- a) La asistencia a usuarios en la optimización de la demanda y la producción limpia;
- b) La educación, capacitación y formación de conciencia hidro-ambiental;
- c) La actualización tecnológica en profesionales y técnicos de organismos nacionales de gestión hídrica;
- d) La capacitación técnica de referentes de actores sociales y la formación de conciencia hídrica en todos los segmentos de la sociedad de los países de la cuenca;
- e) Asistencia a las actividades de la Comité Trinacional de Coordinación para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- f) Desarrollar mecanismos de difusión a la comunidad en los tres países;
- g) Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo de Delegados.

Artículo 25

La Unidad de Monitoreo y Centro de Datos tendrá a su cargo:

- a) Ejercer la vigilancia y supervisión de las estaciones e instalaciones afectadas a la Red de Monitoreo de la Cuenca;
- b) La captación, recolección, sistematización y difusión de datos hidrometeorológicos, de sedimentos, de calidad de aguas superficiales y subterráneas;
- c) Desarrollar sistemas de alerta hidrológico y de eventos de contaminación, con transmisión de información en tiempo real;
- d) Realizar los ajustes y perfeccionamiento de las alertas hidrológicas y de eventos;
- e) La actualización de la base de datos hidrometeorológicos, hidrogeológicos, de calidad de aguas superficiales y subterráneas y el sistema de información geográfica de la cuenca;
- f) Desarrollar y mantener actualizado el balance hídrico y las modelaciones matemáticas de aguas superficiales y subterráneas, y de soporte para la toma de decisiones;
- g) El mantenimiento actualizado de la información en la página web de la Comisión Trinacional;
- h) Analizar y proponer normas y estándares de referencia trinacionales para la medición de variables hidrometeorológicas, hidrogeológicas y de calidad de aguas de la Cuenca;

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature that appears to be 'M. G.' and other smaller marks.

- i) Mantenimiento y desarrollo del centro de documentación de la Comisión Trinacional;
- j) Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo de Delegados.

Artículo 26

Los derechos y obligaciones laborales entre la Comisión, por una parte, y el Director Ejecutivo y los Jefes de Unidades, por la otra, serán establecidos en contratos de trabajo suscritos al efecto.

Capítulo V del Comité Trinacional de Coordinación

Artículo 27

El Comité Trinacional de Coordinación es el órgano de consulta y asesoramiento del Consejo de Delegados de la Comisión Trinacional en el cual se encuentran representadas las sociedades civiles de la cuenca del Pilcomayo de los tres Estados Parte. Está integrado por cinco representantes por cada Estado Parte, quienes serán nominados por éstos.

El Comité Trinacional de Coordinación celebrará sus reuniones conjuntamente con el Consejo de Delegados, cada vez que éste lo considere oportuno, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Integrar a los actores de la cuenca del Pilcomayo generando intercambio de experiencias, conocimientos y propuestas;
- b) Generar un ámbito de participación, consulta, formulación de propuestas y gestión de iniciativas en torno a distintas cuestiones relacionadas con la gestión integrada de los recursos hídricos de la cuenca del río Pilcomayo;
- c) Proponer estudios y obras de mejoramiento de las condiciones hídricas: erosión, sedimentación, calidad de agua, así como otros cursos de acción destinados a optimizar su utilización conjunta y coordinada.
- d) Contribuir a la conformación de una base de datos de referentes institucionales y de usuarios de los recursos hídricos de la cuenca.
- e) Contribuir a la permanente actualización de la página Web de la Comisión.
- f) Presentar al Consejo de Delegados, para su consideración y aprobación, su reglamento de funciones.
- g) Presentar al Consejo de Delegados, a más tardar a fines del mes de junio de cada año para su consideración y aprobación, el plan operativo anual de sus actividades. Dicho documento deberá incluir las necesidades de financiamiento para el ejercicio siguiente, debidamente fundamentadas.
- h) Remitir para consideración y aprobación del Consejo de Delegados, el informe anual de sus actividades.
- i) Cualquier otra que le indique el Consejo de Delegados

TITULO III

ACUERDO DE SEDE

Artículo 28

Se suscribirá el correspondiente Acuerdo de Sede entre la Comisión Trinacional y el Estado receptor para facilitar el funcionamiento de la Dirección Ejecutiva. En el mismo se definirán las normas de funcionamiento y las exenciones pertinentes de impuestos y gravámenes.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large 'M' and other illegible marks.

TÍTULO IV

PRESUPUESTO, RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 29

El financiamiento podrá provenir de recursos proporcionados por las Partes y, previa aprobación del Consejo de Delegados, por terceros Estados, organismos internacionales u otras organizaciones.

Artículo 30

El régimen económico-financiero y administrativo de la Comisión Trinacional será acordado por las Partes.

TÍTULO V

REFORMAS Y ACTUALIZACIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 31

Conforme a lo establecido en el Art. 3 inc. b) del Acuerdo Constitutivo, las disposiciones del presente Reglamento son susceptibles de modificaciones, por consenso de las Partes, a medida que el funcionamiento de la Comisión Trinacional así lo requiera.

Aprobado por el Consejo de Delegados de la Comisión Trinacional para el Desarrollo de la Cuenca del Río Pilcomayo, en ocasión de la XXXV Reunión desarrollada el 30 de mayo de 2008, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia.

